EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE LA FUNDACION SOCIAL CASTILLO SAN LUCAS

NIT 900119083-9

CERTIFICA

Que, el aporte del asociado para efectos del **RECONOCIMIENTO AL USO DEL PREDIO,** mediante el contrato firmado con el mandante, se estipula bajo las cláusulas el valor de **$ 881.226** para **dar cumplimiento a su aporte de cofinanciación en especie**, para los días del 1 al 06 del mes de **DICIEMBRE 2024.**

En mi calidad de revisor fiscal y bajo la gravedad de juramento manifiesto que la fundación social castillo san Lucas (JARDIN AVESOL), con Nit. 900119083-9 cumple a cabalidad con obligación del convenio de asociación No
7600/2024 por valor de **$881.226** de los días 1 al 06 del mes de DICIEMBRE 2024.

La presente se expide a los (06) días del mes de DICIEMBRE del año 2024 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,



ARTURO SANDOVAL QUINAYA
REVISOR FISCAL
C.C 7686.068
T.P 182163-T

CONTRATO DEMANDATO

Bogotá 01/01/2023

Contrato de Mandato suscrito entre ASOCIACION VECINOS SOLIDARIOS y actuando bajo su nombre ELSA MARIA MELO Y MERY SAENZ PORTELA.

Entre los suscritos a saber: ELSA MARIA MELO, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 51776170 en representación legal de LA ASOCIACION VECINOS SOLIDARIOS NIT. 860510770-1 Bogotá, actuando en el presente contrato en nombre y representación propia y quien para los efectos del presente contrato se denominará **El Mandante**, y de otra parte MERY SAENZ PORTELA, también mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.798.737 de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **El Mandatario**, hemos acordado suscribir el siguiente contrato de mandato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil aplicables al a materia de que se ocupa este contrato, y en especial las señaladas en la Ley 27 de 1990, la Ley 964 de 2005, el Decreto 3960 de 2010 y el Decreto 2555 de 2010, y las normas que los modifiquen, así como del reglamento de operaciones que rige el depósito en lo que corresponda al manejo de los títulos.

Primero. Objeto del Contrato: El **Mandante** faculta al **Mandatario** para custodiar y administrar en el inmueble ubicado en la calle 36 i sur este No 1 49, los títulos que conforman su portafolio entregado para su administración al **Mandatario**.

Como consecuencia, el **mandatario** queda facultado para representar para todos los efectos al **Mandante,** ante el inmueble ubicado en la calle 36 i sur este No 1 49 y sin limitarse a ello a: a) Solicitar al Arrendatario la habilitación de una subcuenta de depósito a nombre del **Mandatario**, con el objeto de que se registren y contabilicen allí sus valores; b) Endosar en administración los valores de propiedad del **Mandante** y todos los que le sean transferidos en el futuro a través del depósito, en caso de que no lo haga directamente; . c) Transferir como consecuencia de las operaciones celebradas valores al portafolio del **Mandante.** e) Recibir los pagos que haga Arrendatario de los vencimientos de los valores.

Segundo. Valor del Contrato y forma de pago: El valor del presente contrato será de CINCO MILLONES CIEN MIL mcte ($5.850.000),los primeros diez (10) días década mes.

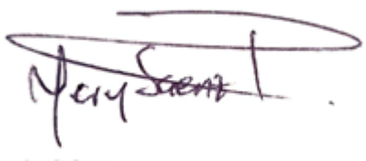
Tercero. Duración del Contrato: El contrato será a término indefinido, pero el **Mandante** o el **Mandatario** podrán solicitar en cualquier tiempo la terminación del contrato, con una antelación no inferior a 90 días calendario, sin que ello diere lugar a incumplimiento o indemnización alguna.

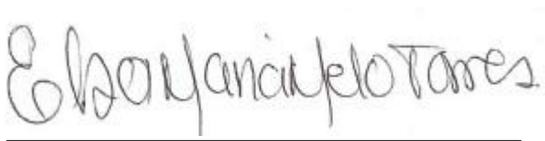
Cuarto. Obligaciones del Mandatario: El **Mandatario** se obliga a responder ante el inmueble ubicado en la calle 36 i sur este No 1 49 y ante terceros por la integridad de los títulos, por la identificación del último endosante, y por la autenticidad de los valores depositados, así como de la validez de las operaciones que realice con dichos valores cuando haya lugar a ello. Por consiguiente, recibido los títulos en el inmueble ubicado en la calle 36 i sur este No 1 49, los títulos se considerarán libres de vicios, gravámenes o embargos y el **Mandatario** responderá por todos los perjuicios que se causen a terceros, sin perjuicio de las demás obligaciones que se puedan derivar del contrato o de las normas legales y reglamentarias de la operación.

No obstante, lo anterior, procederán contra el **Mandante** por parte del **Mandatario** las acciones a que hubiere lugar por los perjuicios que le cause el contrato a él o a terceros de buena fe.

Quinto. Control al Lavado de Activos: El **Mandante** autoriza al **Mandatario** a intercambiar información con el inmueble ubicado en la calle 36 i sur este No 1 49 en temas de Prevención y Control del Lavado de Activos y autoriza al mandatario para cancelar las cuentas o subcuentas que estén abiertas a su nombre, cuando quiera que se encuentre vinculado de alguna manera a listas de pública circulación internacionales o locales, relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Acepto,





Mandante **Mandatario**